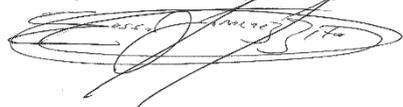
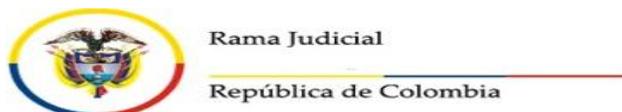


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. PROVEA



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). COOFAM.

DEMANDADO(S). GLADYS DEL CARMEN GÓMEZ DE CASTRO Y FRANCISCA HERNÁNDEZ ARGEL.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2016-01441-00

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

A través de providencia adiada 06 de mayo de 2021 el Despacho fijó el crédito en la suma **TRECE MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 13.041.661)** valor que incluye capital, intereses y costas procesales.

Con posterioridad a dicha liquidación, la parte accionante presentó el día 13 de octubre de 2021 actualización del crédito, incorporando para su aprobación los siguientes conceptos:

CAPITAL	INTERESES MORATORIOS de 01/12/2020 hasta 31/10/2021
\$ 4.376.000	\$ 1.037.983

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el 29 de noviembre de 2021 y culminó el día 01 de diciembre del mismo mes y año.

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada nuevamente guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Como se dijo anteriormente, la liquidación del crédito en este proceso se fijó en una oportunidad anterior en la suma de **\$ 13.041.661**, incluyendo costas procesales

La parte ejecutante estima que a la fecha de presentación del escrito respectivo los intereses moratorios causados ascienden a \$ 1.037.983 sin embargo advierte el Despacho que la parte demandante no tuvo en cuenta el interés de mora fijado por la ley para cada periodo, por lo que una vez realizada la operación aritmética correspondiente, esta arroja una sumatoria total de intereses causados con posterioridad a la liquidación que se encuentra en firme, igual a **\$ 945.401** valor que al sumado a la liquidación ya aprobada, da como resultado la cifra de **\$ 13.987.062, incluyendo costas procesales.**

Así las cosas, la actualización de la liquidación del crédito se fijará en la cifra total de **\$ 13.987.062**, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho acepta el contenido de la actualización del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFÍQUESE la actualización del crédito presentada por el ejecutante por las razones anteriormente anotadas. En consecuencia, la actualización de la liquidación del crédito quedará así

SEGUNDO. TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 13.987.062)

TERCERO. HÁGASE entrega a la parte ejecutante, de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e285ff2220be5c787510084042f517509b702f05455699da7df999d2a1736f**
Documento generado en 27/04/2022 10:39:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**